



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
CORRIGE AUTO ADMISORIO DEMANDA

FECHA	SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00333	00
DEMANDANTE	ELIZABETH DEL CARMEN MARTÍNEZ RUZ						
DEMANDADOS	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la solicitud de corrección por cambio de palabras, presentada por la apoderada de la parte demandante, respecto al auto admisorio de la demanda, providencia dictada por el Despacho el 29 de agosto de 2022, toda vez que por error involuntario se cambió uno de los apellidos de la demandante.

La corrección deprecada, se encuentra establecida en el artículo 286 del C. G. P., que a su tenor dispone:

***Artículo 286.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*

Establecida la procedencia de la solicitud, observa el despacho que le asiste razón a la petente, pues en el auto admisorio proferido el 29 de agosto de los corrientes se indicó que la parte actora es ELIZABETH DEL CARMEN MARTÍNEZ **RUÍZ**, cuando del escrito de demanda y de las documentales arribadas con la misma se desprende que el nombre correcto de la demandante es ELIZABETH DEL CARMEN MARTÍNEZ **RUZ**; y en virtud de ello, se accederá a la corrección deprecada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR PARCIALMENTE el auto del 29 de agosto de 2022, el cual quedará:

“...

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00333	00
DEMANDANTE	ELIZABETH DEL CARMEN MARTÍNEZ RUZ						
DEMANDADAS	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

(...)

RESUELVE

P.A.

PRIMERO. ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogada en ejercicio por **ELIZABETH DEL CARMEN MARTÍNEZ RUZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 33.196.689 en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por MIGUEL LAGARCHA MARTINEZ, y de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** representado legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la demandada.

(...)”.

SEGUNDO: Los demás aspectos de la decisión corregida quedarán incólumes.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP, junto con el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da30a953c8500ec0ea8804bcac82696f602a03cecbc916107c9b1ee0e0d55e61**

Documento generado en 07/09/2022 02:06:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>